



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada ha solicitado aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy 11 de julio de 2022, como quiera que el togado se encuentra incapacitado. Sírvase proveer.

Cartago (V), Julio 11 de 2022

JORGE A. OSPINA G.

Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 836

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. de LUIS ALBERTO QUIROZ VILLADA **Vs.** COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE - CAFENORTE.

RAD: 2021-00159-00

Cartago (V), Julio once (11) del dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada el juzgado accederá al aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy 11 de julio de 2022, como quiera que el apoderado judicial de la parte demandada se encuentra incapacitado, por lo Señalara la hora de **las 10:00 a.m. del día 25 del mes de julio del año 2022,** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

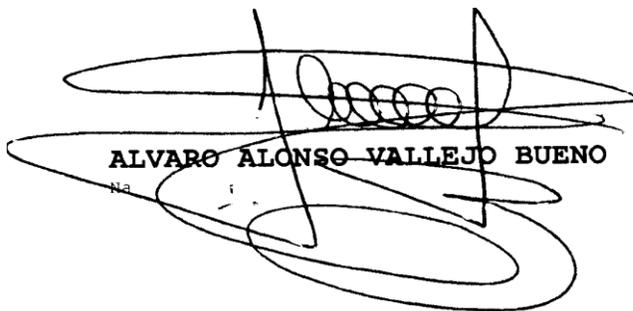
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 115

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 12 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: Julio 11 de 2022. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la demandada LUZ STELLA MOLINA LOPEZ y a favor de la demandante CARMEN ROSA SERNA CAMPUZANO:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO.	\$	500.000,00
GASTOS MATERIALES.	\$	<u>3.100,00</u>
TOTAL COSTAS.....	\$	503.100,00


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 840

REF: Ordinario única instancia de Carmen Rosa Serna Campuzano **Vs.** Luz Stella Molina López.

RAD: 2021-00154-00

Cartago Valle, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho ésta instancia se fijaron en sentencia anterior, se tiene la siguiente liquidación:

Agencias en derecho.	\$	500.000,00
Gastos materiales (certificado archivo 3) \$		<u>3.100,00</u>
TOTAL.....	\$	503.100,00

En consecuencia apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada LUZ STELLA MOLINA LOPEZ en la suma de QUINIENTOS TRES MIL CIEN PESOS MCTE (\$503.100,00), conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 115

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 12 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: julio 11 de 2022. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso.

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 828

REF: Ejecutivo de 1. Inst. propuesto por Tiberio Abel Bonilla Capera **Vs.** Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A.

RAD: 2022-00072-00

Cartago Valle, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

El señor Tiberio Abel Bonilla Capera, por intermedio de profesional del derecho, presentó demanda ejecutiva en contra del Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A., en cabeza del señor Juan Carlos Arias Montoya, o quien haga sus veces.

Pretende el pago en forma coercitiva de la suma de \$23.998.959 como capital, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima regulada por la Superintendencia Financiera desde el 12 de septiembre de 2019.

Como fundamento de su pedimento aduce que tuvo un contrato de trabajo con el demandado entre el 2 de enero de 1997 y el 31 de mayo de 2019. Que de dicha relación laboral nacieron unas prestaciones sociales reconocidas

con la resolución No. 500.06.028 del 8 de julio de 2019 por valor de \$31.708.402. Que posteriormente, el día 15 de junio de ese mismo año, le hicieron un abono por valor de \$5.000.000 y luego, el día 12 de septiembre de igual anualidad, otro por la suma de \$2.709.443, quedándose a deber la suma de \$23.998.959 que ahora reclama.

CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 100 del C.P.T.S.S. lo siguiente:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

También consagra el art. 422 del C.G.P.

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”

En este asunto se aportó como título base de recaudo la Resolución No. 500.06.028 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDAN DEFINITIVAMENTE UNAS PRESTACIONES SOCIALES”*, suscrita por el Dr. Víctor Hugo Quintero Parra como

gerente del Aeropuerto Internacional Santa Ana, y calendada el día ocho (8) de julio de 2019.

En dicha resolución se le reconoce Tiberio Abel Bonilla la suma de \$31.708.402. Tal resolución le fue notificada el día 15 de julio de 2019. Luego, es el propio actor quien adjunta dos (2) constancias del señor contador del mismo terminal aéreo donde se expresa que se le hicieron abonos por las sumas de \$5.000.000, el día 15 de julio de 2019 y \$2.709.443 el día 12 de septiembre de 2019, sobre la deuda contenida en la citada resolución.

Este último documento, a juicio del despacho, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, pues de ella se extrae una suma de dinero a cargo del Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A. por valor de \$31.708.402 a favor del ahora ejecutante y que no quedó sometida a un plazo o una condición para su pago, lo que la convierte en una obligación simple.

Sin embargo, es el propio demandante que adjunta dos constancias sobre pagos parciales por las sumas antes dichas, lo que arroja un saldo a su favor de \$23.998.959, descontando dichos pagos, y que es justamente el monto que demanda.

Por consiguiente, no encuentra el juzgado obstáculo alguno para librar el mandamiento de pago que se depreca por valor de \$23.998.959, al que se le agregarán los intereses moratorios al 6% anual, previstos en el art. 1617 del C.C. y a partir de la ejecutoria de la mentada resolución y hasta que se cancele la totalidad de la deuda, y no los que se liquidan con base en las tasas fijadas por la superintendencia financiera, pues la obligación que la origina es de carácter laboral y no comercial.

Respecto a las costas solicitadas, el juzgado se abstendrá de decidir lo pertinente hasta tanto venza el término para excepcionar.

Finalmente, se notificará la existencia del proceso al demandado, conforme los arts. 291 y ss del C.G.P. y 29 del C.P.T.S.S., en armonía con lo previsto en la ley 2213 de 2022, una vez se surtan las medidas cautelares decretadas, o antes si así lo solicita la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A., representado legalmente por el señor Juan Carlos Arias Montoya, o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco días siguientes, cancele al señor Tiberio Abel Bonilla Capera, la suma de veintitrés millones novecientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos (\$23.998.959,00), junto con los intereses legales del 6% anual, a partir de la ejecutoria de la resolución que contiene la obligación y hasta que se cancele la totalidad de la deuda.

2°. No librar mandamiento de pago por los intereses moratorios conforme a las tasas que certifique la Superintendencia Financiera.

3°. Abstenerse de decidir sobre las costas del proceso ejecutivo hasta tanto venza el término para excepcionar.

4°. Notifíquese al demandado conforme los arts. 291 y ss del C.G.P. y 29 del C.P.T.S.S., en armonía con lo previsto en la ley 2213 de 2022, una vez se surtan las medidas cautelares decretadas, o antes si así lo solicita la parte ejecutante.

5°. Reconocer personería para actuar al Dr. Carlos Augusto Noreña Machado, abogado con T.P. No. 205.393, como apoderado judicial del señor Tiberio Abel Bonilla Capera, conforme los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 115**

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 12 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Julio 1 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 837

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. LUIS ALBERTO CAMPO URREA Vs. ALONSO OSPINA ARIAS.

RAD: 2020-00123-00

Cartago (V), Julio once (11) del dos mil veintidós (2022).

Señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 16 del mes de Agosto del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

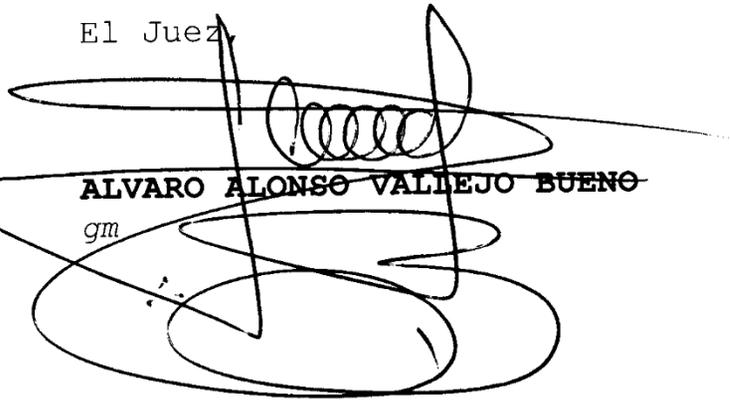
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 115

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 12 DE 2022**

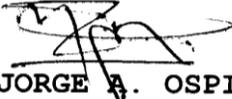
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que por parte del apoderado judicial del demandante que se han remitido citaciones y avisos a la dirección física del demandado JHON EIBER HURTADO en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, sin que se haya podido hacer efectiva la notificación a la misma. Sírvase proveer.

Cartago (V), Junio 28 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO Nro. 839

REF. Ordinario Laboral de Primera Instancia de DIEGO ARISTIZABAL FLOREZ. **VS-** JOSÉ WBERLAIN VELEZ HERRERA Y OTROS.
RADICACION 2017-00152-00

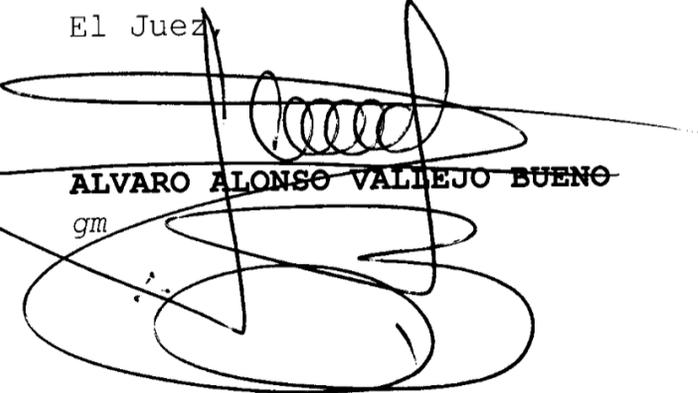
Cartago (V), Julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, se instara al apoderado judicial del demandante para que suministre si conoce otra dirección física o electrónica del demandado *Jhon Eiber Hurtado*, informando en caso positivo de qué manera fueron conseguidas. Así mismo se solicita informar si conoce algún *número telefónico que corresponda al servicio de WhatsApp o telegram de propiedad del demandado* y de conocerse remitir la respectiva citación y aviso de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., comunicando al Despacho de qué manera fue conseguido y enviando las evidencias correspondientes.

De lo contrario deberá solicitar su emplazamiento **manifestando bajo la gravedad del juramento que desconoce otra dirección de la demandada**, a fin de continuar con el curso normal del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 115

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 12 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Junio 28 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 835**

REF: Ordinario Laboral de 1ª Instancia de ANA MILENA AGUDELO ESCOBAR Vs. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

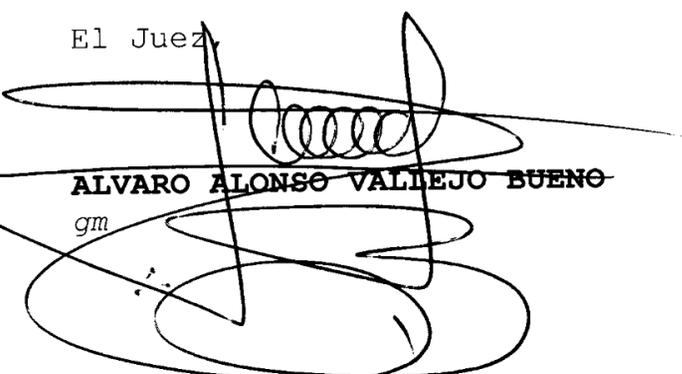
RAD: 2022-00096-00

Cartago, Julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada, se requiere a la apoderada judicial de la demandante para que dentro del término de ejecutoria de este auto allegue; *"petición de reconocimiento de pensión de sobrevivientes solicitada por la demandante a Colfondos S.A., en la que se refleje el sello de recibido de la demandada"*, a fin de determinar la ciudad en la que fue recibida y poder establecer la competencia dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 115

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 12 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Julio 1 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 833

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. WENDY YUTNEIDA CHAVEZ PEDROZO Vs. DENIS JULIAN PULGARIN RAMIREZ Y OTRO.

RAD: 2019-00280-00

Cartago (V), Julio once (11) del dos mil veintidós (2022).

Señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 28 del mes de Julio del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

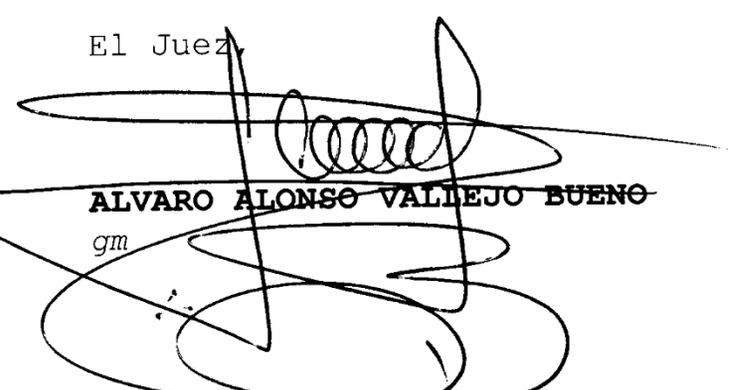
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 115

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 12 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Julio 1 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 834

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. MARIO GUERRERO ESPINOZA Vs. CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2020-00099-00

Cartago (V), Julio once (11) del dos mil veintidós (2022).

Señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 2 del mes de Agosto del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

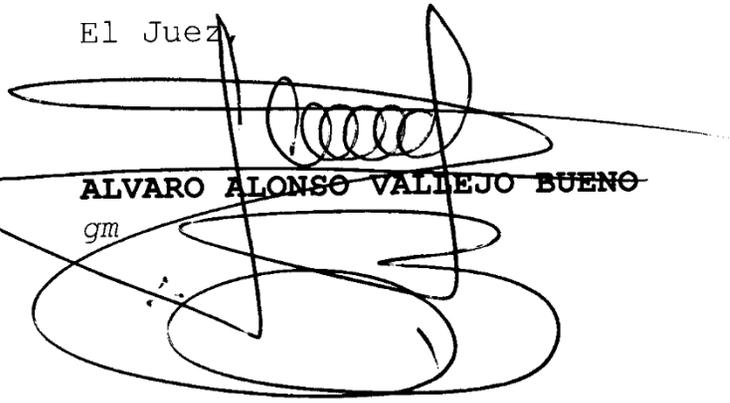
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 115

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 12 DE 2022**

EL SECRETARIO _____